

Brumario

21

Sociales • Humanidades • Negocios

Sociedad y gobernabilidad

Hacia una democracia consensual

Cuatro crisis estructurales y transversales más importantes de la democracia argentina (ética, política, organizativa e institucional) y el conjunto de consensos necesarios y posibles para contribuir a su superación

Responsabilidad Social Empresarial

Los temas de responsabilidad social universitaria de mayor relevancia e impacto para la comunidad de Universidad Siglo 21.

Innovación, tecnología y libertad

Hay un claro impacto de la libertad en la innovación. Pero, ¿qué sucede con la relación inversa?. Análisis del tema.

Relaciones Internacionales

Reflexiones en primera persona sobre el perfil profesional del internacionalista y su inserción laboral.

Hacia una propuesta de reforma laboral en Argentina

Análisis y discusión de estrategias para una reforma en la ley laboral vigente.

Estado y Empresa
**Daño Punitivo
y Sustentabilidad**

Management
**Gestión de Pymes
en contextos BANI**

Financiamiento Internacional
**Argentina en el Banco Asiático
de Inversión en Infraestructura**

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Consejo Académico

Administración y Negocios

Mgter. Leticia Masfarré

Mgter. Pilar Maure

Mgter. Gerardo Garcia Oro

Economía y Finanzas

Lic. Gastón Utrera

Dr. Efraín Molina

Mgter. Argos Rodriguez Machado

Política y Relaciones Internacionales

Dr. Federico Trebuq

Dr. Jaime Rodriguez Alba

Tecnología e Innovación

Mgter. Andrés Pallaro

Lic. Emmanuel Peña Alvarez

Dra. María Paula Gonzalez

Consejo Editorial

José María Correa

Soledad Vivas

Esteban Sponton

Editora General

Mgter. Carina Marques Bertinatti

Editorial Universidad Siglo 21



Índice

Artículos Académicos

Editorial.....	4
Carina Marques Bertinatti	
Hacia una democracia consensual	7
Dr. José Emilio Graglia	
Innovación, tecnología y libertad.....	27
Dr. Martín Krause	
Hacia una propuesta de reforma laboral viable en Argentina	41
Lic. Gastón Utrera	
Reflexiones en primera persona sobre el perfil profesional del internacionalista y su inserción laboral	54
Dr. Federico Trebucq	
Argentina en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura: Logros y desafíos.....	65
Lic. María Clara Labat	
Gestión de Pymes en contextos BANI.....	78
Dr. Juan Carlos Valda	
Los temas de responsabilidad social universitaria de mayor relevancia e impacto para la comunidad de Universidad Siglo 21	86
Mgter. Marina Fausti	
La contribución del daño punitivo a la conformación de las conductas sustentables en las organizaciones.....	111
Mgter. Adrián Rébora	

La contribución del daño punitivo a la conformación de las conductas sustentables en las organizaciones

Por Adrián Daniel Rébora¹

RESUMEN

La reforma de la Constitución Nacional Argentina de 1994 incorporó nuevos derechos, algunos de ellos, referidos al ambiente y al consumidor.

Por otro lado, la Ley Nacional N° 24.240 contiene desde 2008 el denominado “daño punitivo”, que faculta al juez a imponer sanciones económicas a las organizaciones que producen y comercializan bienes y servicios, y que incumplen sus obligaciones con el consumidor final.

Dichas obligaciones no son solamente contractuales, sino también, legales, constitucionales, y convencionales.

Atento a ello, el daño punitivo puede constituirse en una herramienta útil para incentivar a las organizaciones proveedoras a asumir comportamientos sustentables, respetuosos de las personas y el ambiente.

A fin de realizar el análisis, se procede a realizar un relevamiento estadístico, principalmente de 122 sentencias (usando SPSS®), buscando datos sobre: a) cantidad de sentencias del rubro ambiental relacionadas a daño punitivo; b) resultado de las sentencias del rubro ambiental relacionadas con daño punitivo; c) evolución de los montos condenatorios por daño punitivo en todos los rubros; d) Participación de actores que defienden cuestiones colectivas; e) nivel de reconocimiento judicial del daño punitivo en la zona más industrializada del país.

Pero ¿Qué pasaría si la multa por daño punitivo tiene valores cada vez inferiores?.

¹Adrián Daniel Rébora, Abogado (Universidad Siglo 21), Magister en Derecho Procesal (Universidad Siglo 21), Investigador, Doctorando en Política y Gobierno (Universidad Católica de Córdoba), Inspector de la Dirección de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Metrología Legal de la Provincia de Córdoba, Profesor de Derecho Bancario y Mercado de Capitales (Universidad Siglo 21), Profesor de Instituciones Políticas y Gubernamentales (Universidad Siglo 21), Profesor de Derecho Constitucional (Universidad Siglo 21), Evaluador de Tesis de Grado de Abogacía, Evaluador de Examen Final Integrador I y II de Abogacía. Mail: adrianrebora@gmail.com

Introducción

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible².

Se trata de 17 objetivos, siendo uno de ellos, el compromiso de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. El consumo y la producción mundiales (fuerzas impulsoras de la economía mundial) dependen del uso del medio ambiente natural y de los recursos de una manera que continúa teniendo efectos destructivos sobre el planeta. El progreso económico y social conseguido durante el último siglo ha estado acompañado de una degradación medioambiental que está poniendo en peligro los mismos sistemas de los que depende nuestro desarrollo futuro (y ciertamente, nuestra supervivencia). El consumo y la producción sostenibles consisten en hacer más y mejor con menos. También se trata de desvincular el crecimiento económico de la degradación

medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles. El consumo y la producción sostenibles también pueden contribuir de manera sustancial a la mitigación de la pobreza y a la transición hacia economías verdes y con bajas emisiones de carbono³.

La Constitución Nacional, desde 1994, conoce nuevos derechos en sus artículos N° 41⁴ y N° 42⁵, protegiendo al ambiente y cuidando al consumidor.

Accesoriamente existen diversas leyes que también regulan el ambiente⁶ y la materia consumeril⁷.

Por su parte, el Código Civil y Comercial Argentino, tiene artículos que muestran la tensión existente entre la protección de los derechos individuales y los colectivos. Por ejemplo, el artículo N° 240⁸ que expresa que el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva.

²<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

³<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

⁴Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

⁵Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

⁶Por ejemplo, Ley General de Ambiente.

⁷Por ejemplo, Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

En este escenario legal, el derecho del consumidor aparece como posible regulador de los mecanismos de producción de bienes y servicios, incentivando o desincentivando la sustentabilidad.

Y una de las herramientas que puede dar pautas de comportamiento a los productores y vendedores de bienes y servicios, es el denominado “daño punitivo”.

Los daños punitivos⁹ son sanciones económicas¹⁰ que se imponen a los proveedores que incumplen obligaciones con el consumidor. Los incumplimientos abarcan la información, el trato digno, la seguridad, las cláusulas abusivas, las prácticas abusivas, etc.

Desarrollo

Entonces, entendiendo que la multa civil prevista en el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.240-daño punitivo-tiene la potencialidad de “dirigir o motivar” conductas de los proveedores de bienes y servicios, es preciso

investigar, si dicha herramienta (daños punitivos), favorece o no favorece el desarrollo de la sustentabilidad.

Para ello, se plantean varios puntos de análisis: a) Cantidad de sentencias del rubro ambiental relacionadas a daño punitivo; b) Resultado de las sentencias del rubro ambiental relacionadas con daño punitivo; c) Evolución de los montos condenatorios por daño punitivo en todos los rubros; d) Participación de actores que defienden cuestiones colectivas; e) Nivel de reconocimiento judicial del daño punitivo en la zona industrial.

Análisis de Datos¹¹

a) Cantidad de sentencias del rubro ambiente vinculadas al daño punitivo.

De los 122 casos con sentencia de daño punitivo, solo existe una decisión judicial que se vincula a una cuestión ambiental, representando el 0.8 % del total.

⁸Artículo N° 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

⁹Artículo N° 52 bis Ley N° 24.240: Daño Punitivo. Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley. (Artículo incorporado por art. 25 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

¹⁰La multa prevista por el daño punitivo tiene un mínimo de \$ 100 y un máximo de \$ 5.000.000, tal como lo manifiesta el artículo 47 de la Ley N° 24.240: — Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

¹¹El estudio estadístico se realizó en base a la totalidad de sentencias publicadas en la Revista Jurídica La Ley, desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021 que responden a la voz “daño punitivo”, haciendo un total de 122 casos procesados por el programa SPSS26®.

Tabla 1 Sentencias de Daño Punitivo distribuidas por rubro.

Rubros de las sentencias	Frecuencia	Porcentaje
Alimentos, Bebidas y medicinas	7	5.7%
Ambiente	1	0.8%
Automotrices y planes de ahorro	26	21.3%
Bancos y Financieras	7	5.7%
Bienes Muebles y garantías	15	12.3%
Inmuebles	2	1.6%
Otros casos	4	3.3%
Seguros	17	13.9%
Servicio Médico	9	7.4%
Servicios públicos de gas y electricidad	9	7.4%
Servicios varios	3	2.5%
Tarjetas de Crédito	2	1.6%
Telefonía	11	9.0%
Transporte Terrestre	2	1.6%
Transporte Aéreo	4	3.3%
Turismo y Hotelería	3	2.5%
Total	122	100%

Nota: elaboración propia en función de base de datos de 122 sentencias de daño punitivo contenidas en la revista jurídica La Ley desde 2019 hasta 31 de mayo de 2021. Obsérvese que solo hay 1 caso donde se vincula el daño punitivo con el derecho ambiental.

b) Resultado de las sentencias de daño punitivo en materia ambiental

El tratamiento de este tema comprende el análisis de un sólo caso, denominado “Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A s/ daños y perjuicios.

Para ello, hay que diferenciar tres momentos:

a. aceptación del daño punitivo y multa superior al tope legal (\$7.200.000), deci-

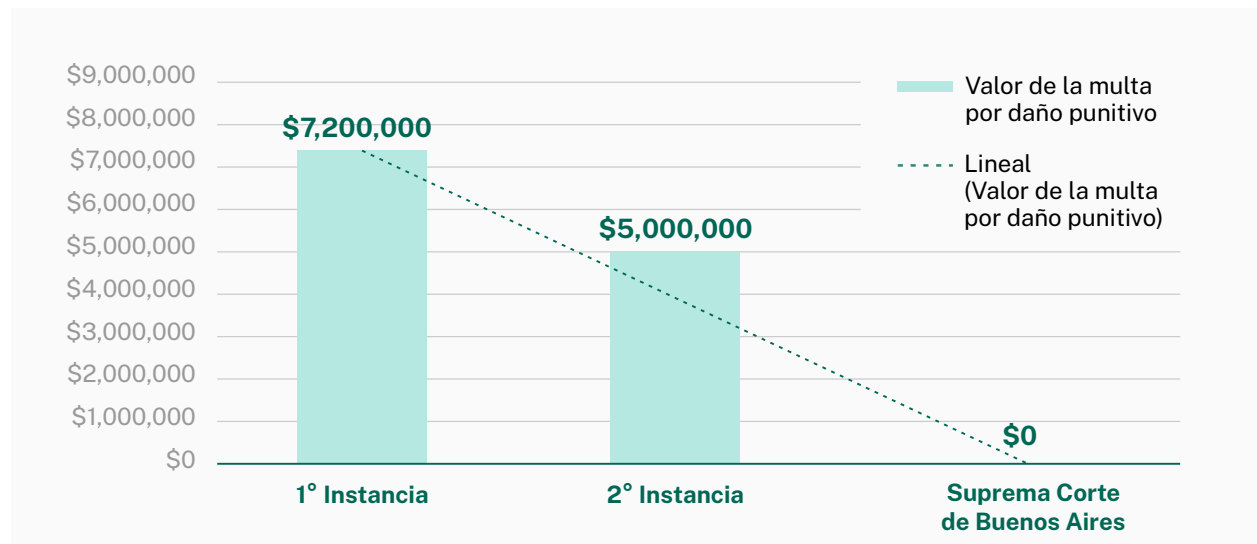
sión del Juzgado de Primera Instancia.

b. aceptación del daño punitivo y multa ajustada¹² al máximo legal (\$5.000.000), por decisión de la Cámara Civil en el año 2015.

c. no aceptación¹³ de daño punitivo por imposibilidad de aplicar analogía (\$: 0), por decisión del Tribunal Superior en el año 2021.

¹²En este sentido, la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín, con fecha 19/11/2015, en la causa “Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A s/ daños y perjuicios (cita TR LALEY AR/JUR/53943/2015), manifiesta: Ahora bien, no podemos perder de vista que estamos aplicando analógicamente la figura prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240, y dicha norma, al tarifar el monto de la sanción, ha establecido un límite de cinco millones de pesos (remisión al inciso b del art. 47). Siendo ello así, aun cuando tengo la convicción de la justicia del monto fijado en la instancia de grado, el apego a la norma aplicada me obligar a proponer su disminución hasta el importe del límite legal.

Ilustración 1 Valor de la multa de daño punitivo según las instancias del proceso



Nota: Elaboración propia en base a la historia procesal del caso: “Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A s/ daños y perjuicios (cita TR LALEY AR/JUR/53943/2015), en donde se advierte que la primera instancia sanciona fuertemente (por encima del máximo legal) a la empresa denunciada (\$ 7.200.000), la segunda instancia morigeró la multa hasta el valor máximo legal (\$ 5.000.000), y luego, la Corte Suprema de Buenos Aires entiende que no debe aplicarse la figura del daño punitivo de defensa del consumidor a cuestiones ambientales (prohibición de analogía).

Al principio, la doctrina y la jurisprudencia de los primeros años aceptaban (con opiniones divididas) la extensión del daño punitivo previsto en la Ley de Defensa del Consumidor a cuestiones ambientales.

Posteriormente, se restringe la aplicación de la figura del daño punitivo a cuestiones de consumo, y se reconoce la necesidad de legislación específica en temas ambientales, que posibiliten sanciones económicas u otras medidas regulatorias.

c) Evolución de los montos condenatorios por daño punitivo (todos los rubros).

A continuación, en la tabla 2, se exponen parámetros estadísticos que indican el valor promedio de las multas de daño punitivo (media), el monto mínimo, y el monto máximo. Todos estos indicadores expresados en cantidades de “Canastas básicas totales hogar clase 2”, para mitigar el efecto inflacionario. Por ejemplo, la media de primera instancia es 4.8, que significa que la multa promedio equivale o alcanza para comprar 4.8 canastas básicas totales hogar clase 2.

Ver tabla en página siguiente

¹³En este sentido, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 31 de marzo de 2021, en la causa “Décima, Julia Graciela y otros c/ Productos de Maíz S.A s/ daños y perjuicios (c.120.674 CITA: TR LALEY AR/JUR/7388/2021) manifestaba: “Sin embargo, ha de prosperar su queja en torno a la aplicación analógica de la multa civil contenida en el art. 52 bis de la ley 24.240. Ello así pues la ausencia de una norma que permita imponer en el ámbito de la tutela al medio ambiente este tipo de institutos impide su aplicación, aún por analogía: no hay pena sin ley que la imponga (v., en tal sentido, Quaglia, Marcelo C.; “El daño punitivo: la posibilidad de extender su aplicación más allá de la ley de defensa al consumidor”, LA LEY, 2016-A, 141; Martinotti, Diego F.; “La aplicación analógica de los daños punitivos”, LA LEY, 2016-A, 135).

Tabla 2 Daño punitivo expresado en Canastas Básicas Totales hogar clase 2.

Parámetro Estadístico	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tribunal Superior o Corte
Media	4.8	4.6	3.9
Multa Mínima	0	0	0
Multa Máxima	118	82	16

Nota: elaboración propia en función del análisis de 122 sentencias de daño punitivo de diversos rubros, expresadas en CBT hogar clase 2, para eliminar el efecto distorsivo de la inflación. Nótese, que la media disminuye a medida que avanza la instancia (4.8, 4.6, 3.9), y el monto máximo de las multas expresadas en CBT hogar clase 2, también disminuye por instancias (118, 82, 16).

Tomando en cuenta que la Canasta Básica Total para el Hogar Clase 2 para septiembre de 2022 es de \$ 119.757 (<https://www.argentina.gob.ar/subsidios/canasta>), se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 3 Valor de la media y la multa máxima de daño punitivo expresado en pesos.

Parámetro Estadístico	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tribunal Superior o Corte
Media	\$ 574,834	\$ 550,882	\$ 467,052
Multa Máxima	\$ 14,131,326	\$ 9,820,074	\$ 1,916,112

Nota: elaboración propia. Obsérvese que el valor en pesos de la media (promedio) de daño punitivo disminuye a medida que avanza la instancia. Nótese también, que el valor de la multa máxima por instancia también es inferior en instancias superiores.

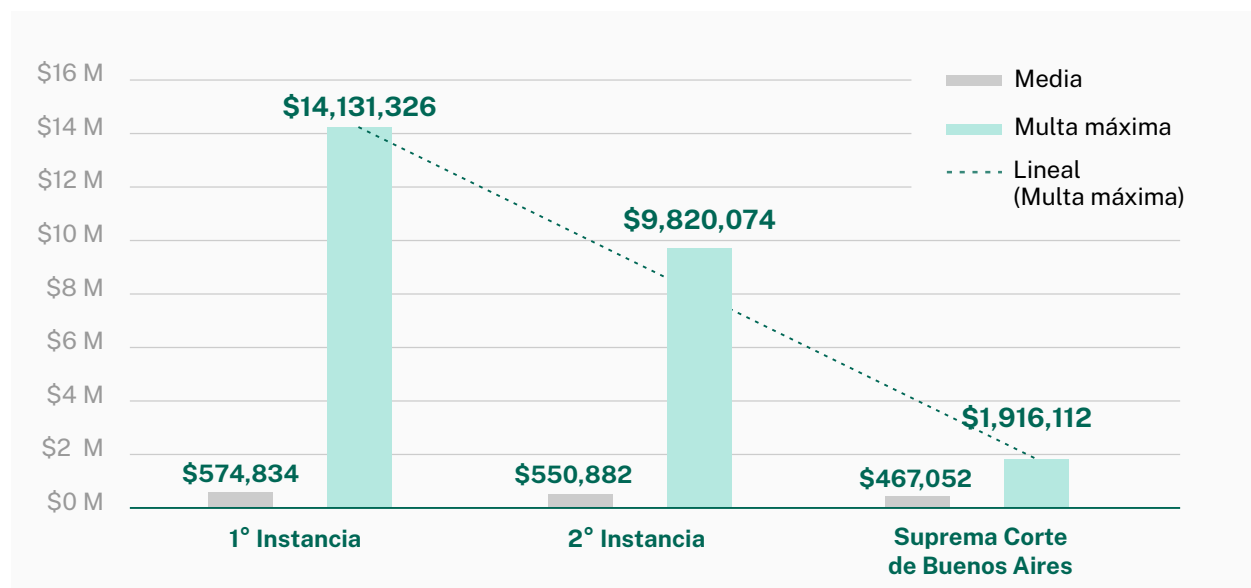
Como puede apreciarse, tomando todos los casos (122) de todos los rubros, se obtiene: a) que a medida que avanza la instancia, el valor de la media (promedio) del daño punitivo disminuye; b) que a medida que avanza la instancia, el valor máximo de la multa por daño punitivo también disminuye.

En la ilustración siguiente, se expresan los datos de la tabla anterior, en formato de

columnas.

Como conclusión, tal como se observa en la Ilustración 2, la baja progresiva en las multas máximas y la baja en los promedios de multas por daño punitivo a medida que avanza la instancia puede generar las motivaciones suficientes en los proveedores para seguir con un comportamiento “no sustentable”.

Ilustración 2 Valor en pesos del daño punitivo (media y multa máxima)



Nota: elaboración propia en función de transformar la cantidad de CBT hogar clase 2ª pesos a septiembre de 2022. Nótese que a medida que avanza la instancia, disminuye el valor del promedio de la multa (media) y el valor de la multa máxima.

d) Participación de actores que defienden cuestiones colectivas:

En la tabla N° 4, puede apreciarse que son solo 3 las sentencias que provienen de actores colectivos, representando solo el 3 % del

total de sentencias de daño punitivo. No se aprecia en consecuencia, participación relevante (en cantidad) de actores colectivos (asociaciones de defensa del consumidor o del ambiente).

Tabla 4 Tipo de actor (demandante) en los procesos de daño punitivo.

Tipo de Actor	Cantidad de Sentencias	Porcentaje de Sentencias
Femenino	46	38%
Masculino	55	45%
No hay datos	18	15%
Actor colectivo	3	3%

NOTA: Fuente propia. Se observa que la participación del actor colectivo (asociaciones de consumidores, etc.), no tiene participación relevante, sino solo el 3 % del total de sentencias de daño punitivo.

e) Nivel de reconocimiento judicial del daño punitivo en la zona industrial.

En las tablas siguiente (tabla 5 y tabla 6) se puede apreciar que, en la zona de la provincia de Buenos Aires, donde hay más asenta-

miento industrial e intensa actividad comercial, se reconoce en menor medida el daño punitivo. Sin embargo, en el interior del país, la aceptación de la figura en sentencias judiciales alcanza el un valor superior

Tabla 5 Reconocimiento del daño punitivo (en primera instancia) en el interior del país y en Buenos Aires

Federalización	Admite daño punitivo	No admite daño punitivo
Buenos Aires	54%	46%
Interior del País	66%	34%

NOTA: fuente propia. Se observa que el interior del país reconoce en mayor medida el daño punitivo, es decir, condena más que Buenos Aires la conducta de las empresas proveedoras de bienes y servicios a los consumidores.

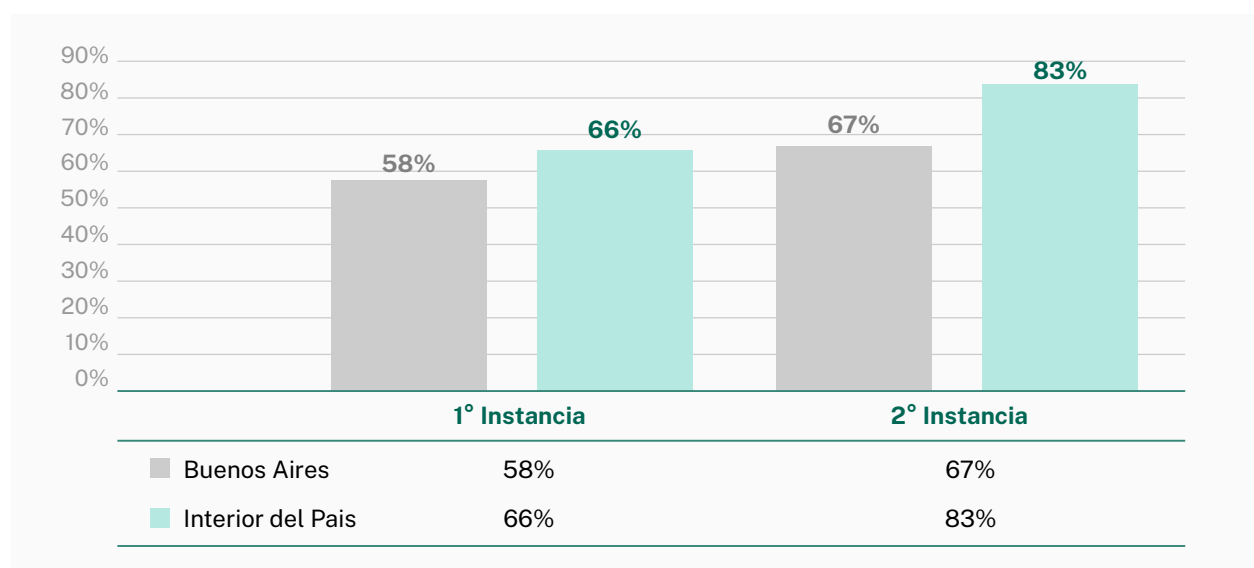
Tabla 5 Reconocimiento del daño punitivo (en segunda instancia) en el interior del país y en Buenos Aires

Federalización	Admite daño punitivo	No admite daño punitivo
Buenos Aires	67%	33%
Interior del País	83%	17%

NOTA: fuente propia. Nótese que el interior del país reconoce en mayor medida el daño punitivo, condenando más que Buenos Aires las conductas desaprensivas de los proveedores de bienes y servicios.

En la ilustración siguiente (Ilustración 4), se puede corroborar comparativamente la diferente aceptación del daño punitivo entre la Provincia de Buenos Aires y el resto del país, en ambas instancias.

Ilustración 4 Valor en pesos del daño punitivo (media y multa máxima)



Nota: fuente propia. Se observa que el interior del país condena en un mayor porcentaje, es decir, hay mayor cantidad de sentencias que reconocen el daño punitivo, y por lo tanto, reconocen que el proveedor tiene conductas contrarias a la ley de defensa del consumidor.

Conclusiones

Atento a los datos obtenidos, se concluye que el daño punitivo no genera los incentivos necesarios en los productores de bienes y servicios que les permita ordenar sus conductas de manera sustentable, en función de varias razones.

La primera de ellas es que las sentencias de daño punitivo en cuestiones ambientales representan solo el 0.8 % del total de los casos (tabla 1).

En este mismo sentido, del total de la población estudiada (122) existe un solo caso que es tramitado en varias instancias, pasando de un valor de multa de \$7.200.000 a \$0, es decir, del reconocimiento del daño punitivo en cuestiones ambientales (por analogía), hasta la falta absoluta de aceptación (ilustración 1), es decir, indicando que no se debe utilizar la figura de daño punitivo análogamente a cuestiones ambientales.

Por otro lado, el valor promedio de las multas disminuye a medida que se avanza en

instancias (tablas 2 y 3, e ilustración 2). Las multas (promedio) cada vez menores pueden desincentivar al proveedor de dirigir su conducta de manera sustentable y sostenible. En el mismo camino, el valor de las multas máxima disminuye a medida que avanza la instancia (tabla 2, tabla 3, ilustración 2)

Por otro lado, la participación de actores colectivos que luchen por las cuestiones ambientales y la producción y el consumo sustentable (asociaciones de consumidores, asociaciones ambientalistas, etc..) es reducida, representando solo el 3 % de las sentencias de daño punitivo (tabla 4);

Se observa, accesoriamente, que el reconocimiento del daño punitivo en las zonas más comerciales e industrial del país (Provincia de Buenos Aires) es menor que en el interior (tabla 5, tabla 6, ilustración 4), conducta judicial que puede favorecer el comportamiento no favorable para el medio ambiente de los productores y proveedores de bienes y servicios. ■

Referencias

- Arriola, C. (2021). La actividad decisoria de los jueces en los diversos sistemas procesales. Ciudad de Cordoba: Advocatus.
- Del Pino, M., & Chamatropulos, D. A. (2019). Competencia Desleal. Análisis del Decreto 274/2019. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.: La Lay S.A.
- Molina Sandoval, C. A. (2020). Derecho de Daños. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Nallar, F. (2016). Daños Punitivos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Rossi, J. O. (2020). Responsabilidad Civil & Daños. Buenos Aires: Ediciones D&D S.R.L.
- Suárez, C. V. (2019). Responsabilidad Civil y Cuantificación de Daños. Buenos Aires: Editorial Garcia Alonso.

